

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal - Pertenencia

Demandante: Moisés Martínez Trochez

Demandado: Gerardina Mendoza

Rad: 2021-00671-00

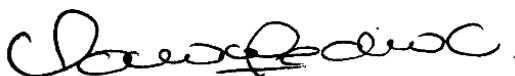
De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Debe ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo, **(ii)** el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene la sustentación en la inspección judicial, **(iii)** Debe de aportar en forma **actualizada** tanto el certificado de tradición del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-143841, como también el certificado especial **(iv)** De acuerdo al hecho quinto de la demanda la señora Gerardina Mendoza se encuentra fallecida, razón por la cual, la parte actora debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si se ha iniciado proceso de sucesión, es por ello que debe de aclarar tanto el poder como la demanda y dirigirla debidamente contra las personas que deben ser demandadas **(v)** debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas, **(vi)** no solicitó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, **(vii)** Debe adecuar el poder y la demanda en cuanto al sujeto pasivo, pues, no puede dirigirse la demanda contra persona fallecida, **(viii)** De acuerdo al Certificado de Existencia y Representación aparece a favor de la señora Dora Alicia Mendoza la constitución del patrimonio de familia, debiéndose aclarar qué relación tiene dicha señora con la difunda Geraldina Mendoza. **(ix)** Así mismo, según declaración extrajuicio la señora Dora Alicia Méndez de Martínez, sería la única hija de la señora Geraldina Mendoza, debiéndose aportar el Registro Civil de Nacimiento que así lo acredite. **(x)** Además, se hace necesario que aporte el Registro Civil de Matrimonio del aquí demandante con la señora Dora Alicia Méndez. **(xi)** igualmente debe informar qué personas actualmente habitan el inmueble materia de la demanda.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 138** DE HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb97e3954902985ba14d7c4f2555d21540262cc3364fe255b47f5e371e3af53**

Documento generado en 22/09/2021 03:22:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>